



ORDENANZA N° 935

CERRITO, 24 de agosto de 2016

VISTO:

La necesidad de promover iniciativas que tiendan a una mayor conciencia y participación de la población en el cuidado ambiental.

CONSIDERANDO:

Que el cuidado y respeto por el ambiente, con el que estamos íntimamente vinculados, son valores fundamentales que se deben fomentar en la población actual y transmitir a la población futura.

Que la arborización urbana constituye un medio idóneo para hacer partícipe a la comunidad de Cerrito en el cuidado ambiental.

Que la iniciativa “Un árbol por cada recién nacido” consiste en que se plante un árbol, en algún lugar público, por cada niño que nazca o sea adoptado en la ciudad de Cerrito.

Que la elección de plantar árboles urbanos estriba en que los mismos contribuyen a: purificar el aire, disminuir la polución sonora, proteger el agua, disipar los malos olores, brindar un soporte de vida a distintas aves canoras, como así también, tienen un efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración, aportando a su vez a la estética y a fines recreativos y sociales.

Que este proyecto fue impulsado por el Concejo Deliberante Juvenil de Cerrito, período 2016.

Por ello, **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO**, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Impleméntese en la Municipalidad de Cerrito que por cada nacimiento o adopción de un niño/a en la localidad, se plante un árbol en un espacio público municipal, siendo el mismo niño/a el padrino o madrina del ejemplar.

ARTÍCULO 2º.- Se deberá implementar un Registro Voluntario de Niños nacidos o adoptados, en el que los padres interesados en adherir a la iniciativa, inscriban al pequeño o pequeña en la Municipalidad, especificando su nombre completo y fecha de nacimiento.

ARTÍCULO 3º.- El árbol será plantado de forma conjunta por los padres y por la municipalidad, entregándose a cada familia un certificado que incluirá el nombre del pequeño padrino o madrina del árbol, su fecha de nacimiento, la especie arbórea y su ubicación en la localidad.

ARTÍCULO 4º.- La plantación del árbol podrá realizarse frente del domicilio del padrino o la madrina, específicamente en el sector comprendido entre la vereda y el cordón de la calle, o bien en otros espacios públicos municipales previstos a tal efecto.

ARTÍCULO 5º.- El cuidado del árbol estará a cargo de la familia del padrino o madrina, pudiendo participar la Municipalidad. En ambos casos, será el Departamento Ejecutivo Municipal quien definirá las especies arbóreas a plantar como así también las fechas adecuadas para hacerlo.

ARTÍCULO 6º: Realícese una campaña publicitaria y de difusión por parte de la municipalidad con el objeto de informar la implementación de la iniciativa y concientizar a la población sobre los beneficios de la arborización y el cuidado del medio ambiente.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-